

## **AUTO No. 01629**

### **“POR EL CUAL SE REQUIERE UNA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que mediante **Radicado 2014ER025029 del 14 de febrero de 2014**, la sociedad **BLUEWST DE COLOMBIA S.A.S**, con **NIT. 900.574.817-8**, a través de su Apoderada Especial, señora **MARTHA AMPARO FONSECA FIERRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.794.299, presentó ante esta Entidad Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental, junto con sus anexos, a efectos de obtener Licencia Ambiental para el proyecto de **RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES Y RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, INCLUIDOS RESIDUOS DE COMPUTADORES Y CELULARES**, para el predio de la Carrera 35 No. 13-20 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que a través de **Radicado 2014ER026964 del 18 de febrero de 2014**, la señora **MARTHA AMPARO FONSECA FIERRO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.794.299, en calidad de Apoderada Especial de la sociedad **BLUEWST DE COLOMBIA S.A.S**, con **NIT. 900.574.817-8**, dio alcance al **Radicado 2014ER025029 del 14 de febrero de 2014**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio con **Radicado 2014EE055980 del 3 de abril de 2014**, solicitó a la sociedad **BLUEWST DE COLOMBIA S.A.S**, con **NIT.900.574.817-8**, que allegara información adicional a la presentada inicialmente a través de los **Radicados 2014ER025029 del 14 de febrero de 2014 y 2014ER026964 del 18 de febrero de 2014**.

Página 1 de 12

## **AUTO No. 01629**

Que la señora **MARTHA AMPARO FONSECA FIERRO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.794.299, en calidad de Apoderada Especial de la sociedad **BLUEWST DE COLOMBIA S.A.S**, con **NIT.900.574.817-8**, a través del **Radicado 2014ER61390 del 12 de abril de 2014**, atendió el oficio antes mencionado, adjuntando la documentación relacionada en aquel.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez verificó el cumplimiento de los requisitos legales, mediante el **Auto N° 00001 del 05 de enero de 2015**, inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de Licencia Ambiental, solicitado por la sociedad **BLUEWST DE COLOMBIA S.A.S**, con **NIT. 900.574.817-8**, a través de su Apoderada Especial, la señora **MARTHA AMPARO FONSECA FIERRO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.794.299, para el proyecto **RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES Y RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, INCLUIDOS RESIDUOS DE COMPUTADORES Y CELULARES**, en el predio de la carrera 35 No. 13-20 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad,.

Que dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 23 de abril de 2015 al señor **OSCAR NICOLAS ORDOÑEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.113.608 de Bogotá, en calidad de apoderado de sociedad **BLUEWST DE COLOMBIA S.A.S**, con **NIT. 900.574.817-8**, quedando ejecutoriado el día 24 de abril de 2015 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 8 de mayo de 2015.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá, por intermedio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, profirió el **Concepto Técnico No. 02704 del 20 de marzo de 2015**, documento en el cual se evaluó la información contenida en los **Radicados Nos. 2014ER025029 del 14 de febrero de 2014 y 2014ER61390 del 12 de abril de 2014**, con el fin de realizar la verificación Técnica de la solicitud de Licencia Ambiental realizada por la sociedad **BLUEWST DE COLOMBIA S.A.S**, con **NIT. 900.574.817-8**, ubicada en la Carrera 35 No 13 - 20 de la Localidad de Puente Aranda, cuyo representante legal es el señor **VYTIS JURGIS DIDZIUHIS GRIGALIUNAITE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.994.185, estableciendo lo siguiente:

“(..)

**AUTO No. 01629**

**6 CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>PRESENTA INFORMACIÓN COMPLETA EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL</b>	<b>No</b>
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>El Estudio de Impacto Ambiental (EIA), presentado por la Sra. <b>MARTHA AMPARO FONSECA FIERRO</b> (en calidad de Apoderada) para el trámite de solicitud de Licencia Ambiental de la empresa <b>BLUEWST DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.574.817 – 8</b> mediante los radicados 2014ER025029 del 14/02/2014 y 2014ER61390 del 12/04/2014, NO PRESENTAN LA INFORMACIÓN COMPLETA EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, la cual fue solicitada en los términos de referencia emitidos por esta Subdirección bajo el oficio con número de radicado 2013EE049098 del 02/052013.</i></p> <p><i>Por lo anterior se hace necesario que el Usuario presente la información adicional y complementaria indicada en el presente concepto técnico, lo anterior de conformidad con el numeral 3° del Artículo 25 del Decreto 2820 de 2010.</i></p>	

**7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

*En cumplimiento del numeral 3° del Artículo 25 del Decreto 2820 de 2010, se recomienda al grupo jurídico de esta Subdirección, solicitar mediante el respectivo acto de administrativo a la Sra. **MARTHA AMPARO FONSECA FIERRO** (en calidad de Apoderada) para el trámite de solicitud de Licencia Ambiental de la empresa **BLUEWST DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.574.817 – 8**, la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental, indicada en el presente concepto técnico en los numerales que se indican a continuación:*

**5.3.3 INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**

- *Criterios operacionales para el transporte.*
- *Requisitos de la unidad de transporte y vehículo destinado al transporte de mercancías peligrosas.*

**5.3.4 ALMACENAMIENTO**

- *Criterios para recipientes para residuos especiales.*
- *Criterios para el área de almacenamiento*

**5.3.6 DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES**

## **AUTO No. 01629**

- *Residuos*

### **5.4 EVALUACIÓN AMBIENTAL**

- *Identificación de Impactos*
- *Predicción de Impactos*
- *Evaluación de Impactos*

### **5.7 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA**

- *Plan de manejo ambiental*

### **5.8 PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO**

- *Plan de seguimiento y monitoreo*

### **5.10 PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN FINAL**

- *Plan de abandono*

### **5.12 ANEXOS**

- *Copia de las licencias ambientales de las empresas gestoras de los residuos peligrosos a manejar, adjuntando oficio emitido por la autoridad ambiental de la vigencia de la misma.*
- *Hoja(s) de vida de los profesionales que hicieron parte del proyecto.*
- *Planos físicos y digitales*

### **Adicionalmente informar al usuario las siguientes recomendaciones:**

- *En caso de contemplar la gestión (Almacenamiento y/o Aprovechamiento) de residuos peligrosos tales como: tintas de impresión, cartuchos de tóner, cartuchos de impresoras y similares deberá especificar la gestión que se plantea entregar a dichos residuos, e incorporarlo al Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Plan de Manejo Ambiental (PMA) y Plan de Seguimiento y Monitoreo (PSM) respectivamente.*

(...)"

## **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

## **AUTO No. 01629**

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina que: "...*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*". Además en sus artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, señala la obligatoriedad de la Licencia Ambiental en los siguientes términos:

*"...La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental..."*

Que el artículo 50 de la misma ley, establece que se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra, proyecto o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de dicha autorización, de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a las licencias ambientales.

Que el artículo 2.2.2.3.11.1 sección 11, capítulo 3 del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 52 del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014), dispone respecto de la norma aplicable para el trámite de licencia ambiental lo siguiente:

**"Artículo 52.- Régimen de Transición.** *El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos: 1. Los proyectos, obras o actividades, que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de mejoramiento ambiental o modificación de los mismos, continuaran su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio (...)*

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de Concepto Jurídico N.00010 del 29 de Enero de 2015, estableció: (...) *que el inicio del trámite opera desde la petición que en interés particular realiza el interesado cuando radica ante la autoridad*

**AUTO No. 01629**

*ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental y anexa la documentación requerida para tal efecto (...)*

Teniendo en cuenta el criterio de la dependencia antes mencionada, así como el **Radicado No. 2014ER025029 del 14 de febrero de 2014**, a través del cual la sociedad solicitante presentó el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto *de recolección y disposición final de desperdicios industriales y residuos de aparatos eléctricos, electrónicos, incluidos residuos de computadores y celulares*, (Antes de la entrada en vigencia del Decreto 2041 del 2014), el trámite administrativo del que trata el presente auto, se desarrolla en su totalidad de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto 2820 de 2010.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11° del artículo 9° del Decreto 2820 de 2010, la autoridad ambiental competente debe otorgar o negar de manera privativa la Licencia Ambiental, entre otras, para las siguientes actividades:

*“**Numeral 11:** La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores...”.*

Que a su vez, el numeral 3 del artículo 25 del Decreto 2820 de 2010, expone:

(...)

**Artículo 25. De la evaluación del estudio de impacto ambiental.** Una vez realizada la solicitud de Licencia Ambiental se surtirá el siguiente procedimiento:

(...)

*3. Recibida la información o vencido el término de requerimiento de informaciones a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental podrá solicitar al interesado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes mediante el correspondiente acto administrativo, la información adicional que se considere pertinente. En este caso se suspenderán los términos que tiene la autoridad para decidir de conformidad con lo establecido en el artículo 12 y 13 del C.C.A.*

(...)

Que lo anterior debe ser observado en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual indica:

(...)

### **AUTO No. 01629**

**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

(...)

Que a pesar de que la Ley 1755 de 2015, otorga un plazo máximo de un (1) mes para que el usuario allegue la información adicional, esta Autoridad Ambiental, luego de verificar las los requerimientos contenidos en el **Concepto Técnico No.02704 del 20 de marzo de 2015**, considera procedente otorgar a la sociedad **BLUEWST DE COLOMBIA S.A.S.**, con **NIT.900.574.817-8**, un término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para efectos de que allegue la información complementaria en los términos a puntualizar en la parte dispositiva del presente Auto.

Se recuerda al usuario que en el evento de no presentar la información solicitada en el presente acto administrativo en el término de sesenta (60) días hábiles, se entenderá que aquel ha desistido de su solicitud, situación que también aplicará cuando no satisfaga el requerimiento en su totalidad; salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

## **AUTO No. 01629**

### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que el literal g) del artículo primero de la Resolución 3074 de 2011, a través de la cual, el Secretario Distrital de Ambiente “*delega unas funciones y deroga una resolución*”, dispone:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** *Delegar en el Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los Actos Administrativos de la vía gubernativa. A título enunciativo los precedentes:*

(...)

*g) Expedir los requerimientos a que haya lugar en las actuaciones administrativas de licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental.*

(...)

Que en mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 01629**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a la sociedad **BLUEWST DE COLOMBIA S.A.S.**, con **NIT.900.574.817-8**, a través de su representante legal el señor **VYTIS JURGIS DIDZIUHIS GRIGALIUNAITE**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.994.185, para que de conformidad con lo señalado en el **Concepto Técnico No. 02704 del 20 de marzo de 2015**, allegue en el término de sesenta (60) días hábiles, la información adicional que se señala a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo para el proyecto de **recolección y disposición final de desperdicios industriales y residuos de aparatos eléctricos, electrónicos, incluidos residuos de computadores y celulares**, en el predio de la Carrera 35 No.13-20 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad:

“(…)

**5.3.3 INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**

- *Criterios operacionales para el transporte.*
- *Requisitos de la unidad de transporte y vehículo destinado al transporte de mercancías peligrosas.*

**5.3.4 ALMACENAMIENTO**

- *Criterios para recipientes para residuos especiales.*
- *Criterios para el área de almacenamiento*

**5.3.6 DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES**

- *Residuos*

**5.4 EVALUACIÓN AMBIENTAL**

- *Identificación de Impactos*
- *Predicción de Impactos*
- *Evaluación de Impactos*

**5.7 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA**

- *Plan de manejo ambiental*

## **AUTO No. 01629**

### 5.8 PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO

- *Plan de seguimiento y monitoreo*

### 5.10 PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN FINAL

- *Plan de abandono*

### 5.12 ANEXOS

- *Copia de las licencias ambientales de las empresas gestoras de los residuos peligrosos a manejar, adjuntando oficio emitido por la autoridad ambiental de la vigencia de la misma.*
- *Hoja(s) de vida de los profesionales que hicieron parte del proyecto.*
- *Planos físicos y digitales*

#### **Adicionalmente se informan al usuario las siguientes recomendaciones:**

- *En caso de contemplar la gestión (Almacenamiento y/o Aprovechamiento) de residuos peligrosos tales como: tintas de impresión, cartuchos de tóner, cartuchos de impresoras y similares deberá especificar la gestión que se plantea entregar a dichos residuos, e incorporarlo al Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Plan de Manejo Ambiental (PMA) y Plan de Seguimiento y Monitoreo (PSM) respectivamente.*

(...)"

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda al usuario que en el evento de no presentar la información solicitada en el presente acto administrativo en el término de sesenta (60) días hábiles, se entenderá que aquel ha desistido de su solicitud, situación que también aplicará cuando no satisfaga el requerimiento en su totalidad. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los términos en el procedimiento para expedir la Licencia Ambiental, quedan suspendidos por el termino sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo; hasta tanto la sociedad **BLUEWST DE COLOMBIA S.A.S.**, con **NIT.900.574.817-8**, presente la información adicional indicada en este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el presente acto administrativo a la **BLUEWST DE COLOMBIA S.A.S.**, con **NIT.900.574.817-8**, a través de su representante legal el señor

Página 10 de 12

**AUTO No. 01629**

**VYTIS JURGGIS DIDZIUHIS GRIGALIUNAITE**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.994.185, en la carrera 92 No. 64 C-65 BG 25 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTICULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-07-2014-2793 (2Tomos)*  
*Persona Jurídica: BLUEWEST DE COLOMBIA S.A.S.*  
*NIT.900.574.817-8*  
*Predio: Carrera 35 No. 13-20*  
*Concepto Técnico No. 02704 del 20 de marzo de 2015*  
*Elaboró: María Aurora Fernández Barrero*  
*Apojó Revisión y actualización: Constanza Pantoja Cabrera*  
*Revisó: Sandra Lucia Rodriguez*  
*Acto: Auto Requiere información complementaria*  
*Asunto: Licencia Ambiental*  
*Localidad: Puente Aranda*  
*Cuenca: Fucha*

**Elaboró:**

CONSTANZA PANTOJA CABRERA	C.C:	1018416784	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 085 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/06/2016
---------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ NASSAR	C.C:	79164511	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160147 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/07/2016
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/06/2016
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/06/2016
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Página 11 de 12



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## **AUTO No. 01629**

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA    C.C: 11189486    T.P: N/A    CPS: FUNCIONARIO    FECHA EJECUCION: 14/09/2016